

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las catorce horas (14:00) horas del día catorce (14) de junio (06) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Trigésima Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000012417.
2. Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000013017.
3. Cumplimiento al Recurso de revisión RRA 2047/17.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000012417.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000012417, misma que a la letra señala:

“Buenas tardes, quisiera saber si la institución ha celebrado algún contrato o convenio con los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México (Cusaem) bajo los conceptos de seguridad, vigilancia o patrullaje de sus instalaciones, o en todo caso especificar el detalle del servicio que pudieron haber contratado en el periodo de 2012 a 2016; así como si se concretó algún contrato en el mismo sentido para el año 2017, especificar montos, periodicidad y detalles de servicios. Explicar en cada contrato: 1) año y montos, 2) temporalidad, 3) número de contrato y detalle del tipo de servicio, 4) número de elementos que fueron asignados. Solicito la información correspondiente de cada inciso en formato Excel, y en caso de no responder alguno de los puntos solicitados especificar cuál es el motivo de la negativa de información. Gracias” (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación y Finanzas, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/195/2017 y GACM/DG/DCF/SP/GC. -141/2017, declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0900/2017, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Por lo que hace a los convenios celebrados entre esta Entidad y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México en los años 2012, 2013 y 2014, se informa lo siguiente:

Sobre la información antes precisada, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante.

motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP; lo anterior es así, debido a que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México no formalizó convenio o contrato alguno con la organización mencionada en la solicitud de acceso a la información pública gubernamental.

Por lo que hace al convenio celebrado entre GACM y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México en el año 2015, se informa lo siguiente:

Si bien es cierto que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México durante el año 2015 no celebró contrato o convenio alguno con los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México; también lo es que en ese año sí formalizó el Convenio de Colaboración No. GACM/DCI/SJ/CI/007-2015 con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán Texcoco respecto del cual se proporciona en este momento la siguiente información, misma que corresponde a la requerida por el solicitante:

	AÑO	MONTO	TEMPORALIDAD (vigencia)	NÚMERO DE CONTRATO	DETALLES DEL SERVICIO
1	2015	Mínimo \$12,216,667.20 (doce millones, doscientos dieciséis mil, seiscientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.) Máximo \$22,440,896.40 (veintidós millones, cuatrocientos cuarenta mil, ochocientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.)	16 de abril al 31 de diciembre de 2015.	Convenio de Colaboración número GACM/DCI/SJ/CI/007- 2015	“Servicio de seguridad para salvaguardar la vida e integridad física de los trabajadores, la protección de la infraestructura, inmuebles y zonas federales concesionados a “La entidad” que se utilizarán para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”)”

ELEMENTOS MAXIMOS PARA EL AÑO 2015		
ELEMENTOS	NÚMERO DE ELEMENTOS	
	TIPO A	TIPO B
OFICIALES EN CASETAS	156	
OFICIALES DE PATRULLAJE		24

Tocante al convenio celebrado entre GACM y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México en el año 2016, se informa lo siguiente:

En este acto, se remite a esa Titularidad de Transparencia el original del oficio número GACM/DG/DCAGI/SA/348/2017 de fecha 12 de junio de 2017, suscrito por el Subdirector de Administración Lic. Eduardo Fernando Sáenz Viesca, por medio del cual da formal respuesta a la solicitud de información antes precisada.

Por lo anterior, se solicita a esta Titularidad de Transparencia que la información antes precisada, le sea entregada al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), por ser la modalidad de entrega elegida por éste”

Por su parte, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/466/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto y en atención a lo solicitado por el requirente, me permito responder a cada uno de sus cuestionamientos, aclarando que la Dirección Corporativa de Infraestructura solo cuenta con el Contrato número GACM/DCI/SJ/CI/007-15 celebrado con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán-Texcoco el 15 de abril del 2015, mismo que se encuentra disponible públicamente a través de la siguiente liga electrónica:

<http://189.211.120.220:8880/files/opendata/15007-GACM-DCI-SJ-CI-007-15/15.-%20CF/15.pdf>

Por lo anterior, haciendo énfasis a los cuestionamientos, me permitiré enumerar cada pregunta con su respuesta, quedando de la siguiente forma:

1. Año y Montos.
R= El año de la firma fue el 2015 y el monto fue de \$22,440,896.40 (VEINTIDÓS MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEOS PESO 40/100 M.N.)
2. Temporalidad.
R= del 16 de abril del 2015 al 31 de diciembre de 2015.
3. Número de contrato y detalle del tipo de servicio.
R= GACM/DCI/SJ/CI/007-15, el detalle del tipo de servicio, se podrá consultar en la cláusula octava del contrato en mención, "Responsabilidad y obligaciones a cargo de la Entidad".
4. Número de elementos que fueron asignados.
R= 180 elementos" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 30 EXT 14062017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información relativa a los contratos celebrados con el CUSAEM en los años 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2. Atención a la solicitud de información con número de folio 0945000013017.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000013017, misma que a la letra señala:

"Se solicitan las versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que integran los expedientes de contratación celebrados en el periodo comprendido del mes de enero de 2012, al mes de mayo de 2017 entre Grupo Aeroportuario México y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre los cuales deberá incluirse de manera enunciativa más no limitativa, los documentos de suficiencia presupuestaria, las solicitudes de pedido o requerimientos, las justificaciones de la contratación, las investigaciones de mercado, las solicitudes de cotización, las propuestas técnicas presentadas, las actas del comité de adquisiciones en su caso, los dictámenes de procedencia, los contratos celebrados, incluyendo todos y cada uno de sus anexos" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/195/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC. - 141/2017 y GACM/DG/DCI/S19/2017 declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0858/2017, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa lo siguiente:

Sobre los contratos celebrados entre esta Entidad y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos “OCDE” en los años 2012, 2013 y 2014, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP; lo anterior es así, debido a que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México no formalizó convenio o contrato alguno con la organización mencionada en la solicitud de acceso a la información pública gubernamental.

Por otra parte, es importante destacar que existe un acuerdo celebrado con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, mismo que fue suscrito por la organización señalada y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos “SCT”. El objetivo del acuerdo en mención consiste en establecer las condiciones conforme a las cuales la “OCDE” asistirá y asesorará a la “SCT” en el desarrollo de las medidas de transparencia e integridad para la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. En atención a ello y si bien es cierto que esta Entidad no es parte contratante en el acuerdo de voluntades mencionado, también lo es que Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México “GACM” fue relacionada como parte de los objetivos de los servicios que fueron establecidos en el clausulado del acuerdo en mención, es decir, el acuerdo en cita involucra a “GACM” en las obligaciones establecidas en el mismo.

Atendiendo a ello, en este acto se pone a disposición del solicitante en forma íntegra el acuerdo celebrado entre la “OCDE” y “GACM” en mención, y su anexo, documentos respecto de los cuales se solicita a esta Titularidad de Transparencia le sean entregadas al solicitante vía internet (Plataforma Nacional de Transparencia), por ser la modalidad de entrega elegida.

Ahora bien, por lo que hace a los documentos de suficiencia presupuestaria, las solicitudes de pedido o requerimientos, las justificaciones de contratación, las investigaciones de mercado, las solicitudes de cotización, las propuestas técnicas presentadas, las actas de comité de adquisiciones en su caso y los dictámenes de procedencia de dicho acuerdo de voluntades, se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, no se encontró información relativa a la requerida por el solicitante, motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP; lo anterior, debido a que la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria no fue el área competente de formalizar el acuerdo con la OCDE” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 30 EXT 14062017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información relativa a los contratos celebrados con la OCDE en los años 2012, 2013, 2014, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información relativa a los documentos de suficiencia presupuestaria, las solicitudes de pedido o requerimientos, las justificaciones de contratación, las investigaciones de mercado, las solicitudes de cotización, las propuestas técnicas presentadas, las actas de comité de adquisiciones en su caso y los dictámenes de procedencia de dicho acuerdo de voluntades, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

3. Cumplimiento al Recurso de revisión RRA 2047/17.

La Presidente del Comité de Transparencia expone el contenido de la solicitud relacionada con el recurso de revisión en comento, en el folio 09450015316:

“Solicito copia electrónica de los contratos firmados con las empresas: Comercializadora de Bienes y Productos Real Cantera Sa de CV, Constructora Camino Real del Valle Sa de CV, Grupo Constructor y Triturador, Constructora los 4 Príncipes Sa de CV, Supervisión de Obras Civiles en Control de Calidad de Materiales Sa de Cv, en el proyecto para realizar la barda perimetral del NAICM. Solicito saber porqué estos documentos no están en la página de transparencia del NAICM (y ninguna otra).” (sic)

A continuación, la Presidente del Comité señala la inconformidad del particular en el recurso de revisión:

“Sedena en la solicitud 0000700039317 y GACM en la solicitud 094500008017 negaron tener la información o competencia para entregarla. Solicito que se determine quién es el sujeto obligado y que entregue los datos de manera electrónica, que es el estándar para este tipo de documentos según lo establece el artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (sic)

Igualmente, la Presidente del Comité da lectura a la instrucción emitida por el INAI en la Resolución RRA 2047/17, que a la letra dice:

“... En esta tesis, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, resulta procedente REVOCAR la respuesta emitida por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para el efecto de que el sujeto obligado efectúe una nueva búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a las siguientes: “DIRECCIÓN CORPORATIVA DE INFRAESTRUCTURA”, “SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS”, LA “GERENCIA TÉCNICA”, “SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRAS”, “GERENCIA DE RESIDENCIA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA”, “DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INMOBILIARIA”, “SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES” Y “GERENCIA DE EXPEDIENTES ÚNICOS”, con la intención de determinar si cuenta o no con los contratos requeridos y se emita la respuesta que en derecho corresponda” (sic)

A efectos de darle cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del INAI, se manifiesta lo siguiente:

La Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/584/2017, manifestó lo siguiente:

“... Sobre el particular, se informa que la “Subdirección de Proyectos”, la “Gerencia Técnica”, “Subdirección de Control de Obras” y “Gerencia de Residencia de Obra de Infraestructura Aeroportuaria”, forman parte de la estructura de la Dirección Corporativa de Infraestructura, las cuales realizaron una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en cada una de sus Unidades Administrativas; resolviendo la inexistencia de la información, debido a que la SEDENA fue la encargada de subcontratar a sus proveedores directamente para la construcción de la Barda Perimetral del NAICM, por lo que dichos contratos NO se encuentran en poder del GACM, ya que fueron celebrados por la Secretaría en mención. Lo anterior, con fundamento en el Lineamiento vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y los artículos 13 y 141 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2. del Manual de Organización de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura” (sic)

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/178/2017, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, fracción III, 153, 157, 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 157, fracción III, 159, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Recurso de Revisión RRA 2047/17 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública gubernamental con número de folio 094500008017, se informa que después de realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Corporativa de Administración y Gestión

Inmobiliaria, no se encontró información relacionada a contratos celebrados entre esta Entidad y las morales denominadas Comercializadora de Bienes y Productos Real Cantera S.A. de C.V.; Constructora Camino Real del Valle S.A. de C.V., Grupo Constructor y Triturador, Constructora los 4 Príncipes S.A. de C.V y/o Supervisión de Obras Civiles en Control de Calidad de Materiales S.A. de C.V., motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a fin de que proceda a someter al Comité de Transparencia de GACM la procedencia de dicha inexistencia" (sic)

Aunado a ello, la Subdirección de Contrataciones, mediante Oficio N° GACM-DCAGI-SC-442-2017, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, fracción III, 153, 157, 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 157, fracción III, 159, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Recurso de Revisión RRA 2047/17 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública gubernamental con número de folio 094500008017, se informa que después de realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Contrataciones, no se encontró información relacionada a contratos celebrados entre esta Entidad y las morales denominadas Comercializadora de Bienes y Productos Real Cantera S.A. de C.V.; Constructora Camino Real del Valle S.A. de C.V., Grupo Constructor y Triturador, Constructora los 4 Príncipes S.A. de C.V y/o Supervisión de Obras Civiles en Control de Calidad de Materiales S.A. de C.V., motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a fin de que proceda a someter al Comité de Transparencia de GACM la procedencia de dicha inexistencia" (sic)

Del mismo modo, la Gerencia de Expedientes Únicos, mediante Oficio N° GACM-DCAGI-SC-GEU-237-2017, manifestó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151, fracción III, 153, 157, 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 157, fracción III, 159, 163 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Recurso de Revisión RRA 2047/17 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública gubernamental con número de folio 094500008017, se informa que después de realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Expedientes Únicos, no se encontró información relacionada a contratos celebrados entre esta Entidad y las morales denominadas Comercializadora de Bienes y Productos Real Cantera S.A. de C.V.; Constructora Camino Real del Valle S.A. de C.V., Grupo Constructor y Triturador, Constructora los 4 Príncipes S.A. de C.V y/o Supervisión de Obras Civiles en Control de Calidad de Materiales S.A. de C.V., motivo por el cual se declara la inexistencia de la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Lo anterior, se hace de su conocimiento, a fin de que proceda a someter al Comité de Transparencia de GACM la procedencia de dicha inexistencia" (sic)

En razón de lo anterior, y analizada la instrucción emitida por el INAI, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 30 EXT 14062017-03:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de los contratos celebrados entre esta Entidad y las morales denominadas Comercializadora

de Bienes y Productos Real Cantera S.A. de C.V.; Constructora Camino Real del Valle S.A. de C.V., Grupo Constructor y Triturador, Constructora los 4 Príncipes S.A. de C.V y/o Supervisión de Obras Civiles en Control de Calidad de Materiales S.A. de C.V., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44, fracción II y 138, fracción II de la LGTAIP; 13, 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

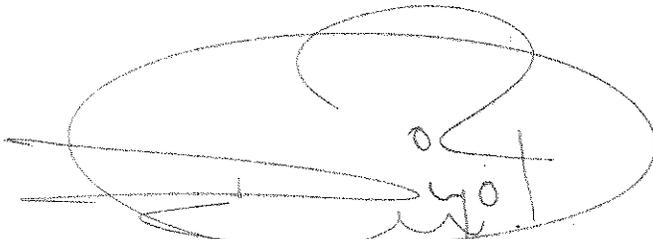
2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al recurrente el contenido de esta acta, en el medio elegido para tales efectos.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Trigésima Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 15:00 horas del día 14 de junio de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN
MEDRANO**
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

